

Día	Procedente de	Con destino á	Nombre del Vapor	Compañía á que pertenece
21	New York, Habana y Progreso.	Progreso, Habana y New York	Habana	New York & Cuba Mail
23	Liverpool (directo)	Liverpool (directo)	William Clif	West India & P. cific.
23	Coatzacoalcos (directo)	Coatzacoalcos (directo)	México	Romano Berreteaga.
23	Campeche, Laguna, Frontera y Coatzacoalcos	Nautla, Tecolutla, Tuxpam y Tampico	Sofia	"
26	Coatzacoalcos (directo)	Coatzacoalcos (directo)	México	"
27	Progreso (directo)	Progreso (directo)	Tehuantepec	"
28	Frontera (directo)	Frontera (directo)	Tabasqueño	"
28	New York, Habana y Progreso	Progreso, Habana y New York	Segurança	N. York & Cuba Mail.
30	Coatzacoalcos (directo)	Coatzacoalcos (directo)	México	Romano Berreteaga.
30	Tampico, Tuxpam, Tecolutla y Nautla.	Coatzacoalcos, Frontera, Laguna y Campeche	Yucatán	"

México, 26 de agosto de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Se retira á la oficina de Puerto Ángel, Oax., la autorización para desempeñar el servicio de giros postales interiores é internacionales.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de contabilidad.—Departamento de giros postales y situación de fondos.—Circular número 319.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que, en virtud de quedar suprimida desde el 16 de septiembre próximo, la administración local de Correos en Puerto Ángel, Oax., se le retire, á contar desde esa misma fecha, la autorización que tiene concedida para la expedición y pago de giros postales interiores é internacionales.

Por lo tanto, se hará saber al público que los giros postales expedidos á cargo de la citada oficina y que se presenten á cobro después del 16 de septiembre, serán pagados por la oficina de Correos en Pochutla, Oax., que es la administración á que queda adscripta como agencia de 3ª clase.

México, 29 de agosto de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Autorización para el servicio internacional de bultos postales, á varias oficinas.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 320.

La secretaría de Comunicaciones

y Obras públicas ha tenido á bien acordar que, desde el 1º de septiembre próximo, se autorice á las administraciones de Correos en Comitán y Pichucalco, Chiapas, para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

México, 29 de agosto de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Disposiciones relativas á envíos de correspondencias para la isla de Cuba, etc.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 321.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general, de parte de la oficina de Correos de Cuba, lo siguiente:

1º Que no tiene intención de tomar parte en el cambio internacional de correspondencias certificadas gravadas de reembolso.

2º Que no admite la responsabilidad en caso de pérdida de una pieza certificada en su territorio ó en su servicio.

3º Que no acepta, en materia de objetos certificados, los riesgos que puedan provenir en caso de fuerza mayor.

4º Que no sostiene relaciones con los países fuera de la Unión.

5º Que las disposiciones concernientes á los objetos prohibidos y al tratamiento de los envíos que se admitan indebidamente, son las mis-

mas que están en vigor en los Estados Unidos de América.

Se comunica lo anterior á las oficinas de Correos, para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de agosto de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Substancias cuya transmisión por el Correo está prohibida en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 322.

La administración general de Correos de Inglaterra ha comunicado á esta dirección general que, por una disposición legislativa reciente, está prohibida la importación, por el Correo, de la *sacarina* ú otras substancias de naturaleza ó uso análogo en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Se comunica lo anterior á las oficinas del ramo á fin de que lo tengan en cuenta.

México, 29 de agosto de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Envíos de tarjetas ilustradas, que no pueden transportarse por Correo en Italia.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 323.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna,

ha comunicado á esta dirección general, de parte de la de Italia, lo siguiente:

Que, con motivo de las nuevas instrucciones dadas por la dirección general de aduanas de Italia, los envíos de tarjetas ilustradas que excedan de un peso neto de 70 gramos y que se expidan por el Correo, son confiscadas por la aduana, en virtud de que se les considera expeditas como de contrabando.

Se comunica lo anterior á las oficinas de Correos, para su conocimiento.

México, 30 de agosto de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Servicio de bultos postales entre Francia y Liberia.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 324.

La subsecretaría de Estado de Correos y Telégrafos de Francia, ha comunicado á esta dirección general que, desde el 1º de septiembre próximo, podrán cambiarse entre Francia y Liberia bultos postales, cuyo peso no exceda de 5 kilogramos, por medio de los vapores franceses que salgan de Marsella, con destino á la Costa Occidental de África.

El porte que deberá cobrarse por cada bulto será de \$1.00, debiendo llevar dos declaraciones aduanales.

Los objetos cuya introducción está prohibida en Liberia, independientemente de los enumerados en

el art. 16 de la Convención Postal de Wáshington, son los siguientes: artículos susceptibles de deteriorar las demás correspondencias, materias inflamables ó peligrosas, moneda falsa, objetos indecentes ú obscenos, comprendiéndose entre ellos los impresos, fotografías, etc.

Se comunica lo anterior, á las oficinas de Correos, á efecto de que hagan la anotación respectiva en la tarifa de portes para los bultos que se envíen por conducto de Francia, en la parte relativa á Liberia. (Página 131 de la Guía Postal.)

México, 30 de agosto de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Fundamentos de la sentencia pronunciada contra José Evaristo Hernández, exadministrador de Correos en Chihuahua, Chih., por el delito de peculado.

Dirección General de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4ª.—Circular núm. 325.

Como complemento de la circular número 317, de fecha 31 de julio próximo pasado, en que se dió á conocer á los empleados de Correos la parte resolutive de la sentencia pronunciada contra José Evaristo Hernández, exadministrador de Correos en Chihuahua, Chih., por el delito de peculado, se inserta á continuación, para los mismos efectos, el oficio dirigido á esta dirección general por el juzgado de Distrito del Estado que conoció de la causa, y que á la letra dice:

«En la averiguación instruída en este juzgado contra el Sr. José Evaristo Hernández por el delito de peculado, se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

«En Ciudad Juárez, á primero de junio de mil novecientos uno, el C. juez dijo: que habiendo visto la presente causa, seguida contra D. José Evaristo Hernández, exadministrador de Correos de Chihuahua, por el delito de peculado. Resultando...

«Considerando: Que por las declaraciones de los empleados de la administración de Correos de Chihuahua y el acta levantada en la administración local de la ciudad de México y autorizada por el secretario del juzgado 1º de Distrito, consta comprobado que en la primera de dichas oficinas se empacó en un sobre especial de remesas la cantidad de dos mil seiscientos pesos en billetes de banco que se remitían á la de México, y cuyo pliego, al llegar á su destino, resultó contener sólo papeles inútiles; resultando de ahí que hubo una substracción de aquellos valores pertenecientes al ramo de Correos; quedando comprobado por aquellas constancias el cuerpo del delito que forma la materia de esta averiguación.

«Que lo primero que hay que averguar es si en el caso hubo violación del pliego que contenía los valores ó una substitución del sobre por otro que resultó contener papeles inútiles, y después quién haya sido el autor del hecho criminoso.

«Que en cuanto á lo primero, los